



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2468/2017-CR, LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI, A FIN DE PRECISAR SUS FUNCIONES

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI, A FIN DE PRECISAR SUS FUNCIONES

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 17, 29, 30, 38 y 39, así como la numeración del capítulo V del título III y la denominación del título V, del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI

Modifícanse los artículos 2, 17, 29, 30, 38 y 39, así como la numeración del capítulo V, "Control gubernamental", del título III, "Dirección Nacional de Inteligencia-DINI", y la denominación del título V, "Medidas de protección del personal de inteligencia y de la actividad de inteligencia", del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI, modificado por las leyes 30535 y 30618, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Decreto Legislativo y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

(...)

- 3) Inteligencia Estratégica:** Conocimiento útil, **producto del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia**, proporcionado al Presidente de la República y al Consejo de Ministros, para la formulación y ejecución de **las políticas de alcance nacional**, con el objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, defender la soberanía nacional y promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación.

(...)

- 9) **Actividad de inteligencia:** Conjunto de acciones que realizan los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA para cumplir tareas de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, frente a las amenazas definidas en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN. Forma parte de las fases del proceso de inteligencia e incluye la capacitación, el entrenamiento y la logística que demande dicha actividad.
- 10) **Proceso de Inteligencia:** Conjunto de actividades de generación y difusión de conocimiento útil, basado en necesidades y requerimientos a fin de obtener el conocimiento de los escenarios de riesgo, capacidades, vulnerabilidades y forma de acción de los actores para la toma de decisiones, comprendiéndose las fases que para ese efecto establezca el Reglamento.
- 11) **Inteligencia Operacional:** Conocimiento útil, producto del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia, que permite estimar las capacidades y potencialidades de actores de interés en un ámbito definido, que puede ser terrestre, aéreo, marítimo o del entorno digital.
- 12) **Inteligencia Táctica:** Conocimiento útil, producto del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia, sobre la capacidad operativa de actores de interés en un ámbito limitado que puede ser terrestre, aéreo, marítimo o del entorno digital.

Artículo 17.- Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia –DINI:

(...)

- 17.20 **Establecer lineamientos generales para la formulación y elaboración de los Planes Institucionales de Inteligencia – PII, de las entidades componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.**
- 17.21 **Establecer los procedimientos destinados a regular el proceso de inteligencia y la actividad de inteligencia de las entidades componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.**

17.22 Las demás establecidas por ley.

CAPÍTULO IV CONTROL GUBERNAMENTAL

Artículo 29.- Control gubernamental

(...)

- 29.2 El control **gubernamental sobre los gastos de naturaleza reservada realizados con recursos especiales, se efectúa únicamente por el** Contralor General de la República.

Los órganos de control institucional controlan y verifican que la ejecución de los gastos de naturaleza reservada realizados con recursos especiales, guarde relación con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y con la Directiva a que se refiere el artículo 30.

Artículo 30.- Rendición de cuentas de recursos especiales

- 30.1 Constituyen recursos especiales aquellos destinados a atender los gastos de naturaleza reservada **del proceso de inteligencia y** de la actividad de inteligencia, que de hacerse en forma pública, pondrían en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información. Los recursos especiales no pueden ser destinados para cubrir aumentos y/o pagos de haberes ordinarios y/o gastos de carácter personal, tanto del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como a cualquier personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

(...)

TÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE INTELIGENCIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, DEL PROCESO DE INTELIGENCIA Y DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 38.- Protección de la identidad

(...)

38.3 Las autoridades y entidades competentes, se encuentran obligadas a expedir los documentos de identidad, matriculas, licencias, permisos y otros que resulten necesarios para garantizar las actividades mencionadas en el numeral anterior.

También, son responsables de implementar mecanismos seguros que permitan la adecuada y eficaz actuación y protección del personal de inteligencia del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia.

38.4 El Director de Inteligencia Nacional solicita al Juez Superior Ad Hoc, la autorización para realizar las acciones necesarias a fin de proteger la identidad e integridad del personal de inteligencia del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia.

Artículo 39.- Responsabilidades

39.1 Los documentos expedidos de acuerdo a lo regulado en el presente Decreto Legislativo, podrán ser utilizados **en los plazos establecidos en el reglamento** para el trámite de documentos públicos y privados, entre otros, estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia, sin que ello genere responsabilidades administrativas, civiles o penales.

(...)

39.4 El Director de Inteligencia Nacional es el único autorizado a solicitar ante las autoridades competentes, la expedición de los documentos a que hace referencia el artículo 38. Todo el procedimiento constituye información con clasificación de secreto.”

Artículo 2. Incorporación de las disposiciones complementarias finales novena, décima y décima primera en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI

Incorpóranse las disposiciones complementarias finales novena, décima y décima primera en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NOVENA. Protección de información de la capacitación del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

Exceptuase a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA de los alcances del artículo 21 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, como medida de protección de la identidad del personal y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia; de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA. Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC dicta las normas y disposiciones complementarias que se requieren para el otorgamiento de los documentos, a los que se refieren los artículos 38, 39 y 40.

DÉCIMA PRIMERA. Reglamento de medidas de protección del personal de Inteligencia y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI elabora en coordinación con las autoridades competentes, el reglamento clasificado como secreto, para regular las medidas de protección del personal de Inteligencia y su núcleo familiar, del proceso de inteligencia y de la actividad de inteligencia, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la adecuación del Reglamento del presente Decreto Legislativo.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1141, aprobado por el Decreto Supremo 016-2014-PCM, conforme a las modificaciones e incorporaciones establecidas en la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 21 de noviembre de 2018.



MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO
Presidente
Comisión de Inteligencia